

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º

Este ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 95 de dicha Ley, cuya exacción se efectuara con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2.º

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 3.º

Este ayuntamiento hace uso de la potestad establecida en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme a la cuota que se establece para cada tipo de vehículo en el artículo siguiente.

Artículo 4º

1 Cuota tributaria. La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dentro de los límites establecidos en el mismo:

A) TURISMOS:

de menos de 8 c.v.fiscales	24,55
de 8 hasta 11,99 c.v.fiscales	62,82
de 12 hasta 15,99 c.v.fiscales	132,13
de 16 hasta 19,99 c.v.fiscales	179,22

de 20 c.v.fiscales en adelante	224,00
B) AUTOBUSES:	
de menos de 21 plazas	152,35
de 21 hasta 50 plazas	215,88
de más de 50 plazas	267,87
C) CAMIONES:	
de menos de 1.000 kg.de carga útil	77,26
de 1.000 a 2.999 kg.de carga útil	152,35
de más de 2.999 a 9.999 kg.carga útil	215,88
de más de 9.999 kg.de carga útil	267,87
D) TRACTORES:	
de menos de 16 c.v. Fiscales	33,21
de 16 a 25 c.v.fiscales	51,26
de más de 25 c.v.fiscales	152,35
E) REMOLQUES:	
de menos de 1.000 y más de 750 kg.de carga útil	33,21
de 1.000 a 2.999 kg.de carga útil	51,26
de más de 2.999 kg.de carga útil	152,35
F) OTROS VEHICULOS:	
ciclomotores	8,66
motocicletas hasta 125 c.c.	8,66
motocicletas de más de 125 cc.hasta 250 cc.	15,14
motocicletas de más de 250 cc.hasta 500 cc.	30,30
motocicletas de más de 500 cc.hasta 1.000 cc.	57,04
motocicletas de más de 1.000 cc.	111,91

2.- Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 5.º

Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo correspondiente, sellado, en su caso por la entidad bancaria reconocida por el Ayuntamiento.

Artículo 6.º

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el

Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 7.º

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figuraran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial de Murcia» y producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 8.º

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completen y desarrollen.

Artículo 9.º

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Disposición final

Artículo 10.º: Esta Ordenanza, fue aprobada por el ayuntamiento Pleno en sesión del día 23 de noviembre de 1989, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Esta ordenanza fue modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ceutí en sesión extraordinaria celebrada el 20 de octubre de 2005, entrando en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el BORM, el 1 de enero de 2006.

Última modificación por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ceutí de fecha 27 de septiembre de 2007, publicada en el BORM de 1 de diciembre de 2007.